

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Noritex S.A.
Demandado	Rosalba Zuluaga Gutiérrez, Jaime Gerardo Arcos Benavidez, Isabel Arcos Zuluaga, Sebastián Arcos Zuluaga y Eloísa Arcos Zuluaga
Radicado	05001 31 03 008 2019 00425 00
Tema	Niega solicitud de levantamiento de medidas cautelares o su suspensión
Interlocutorio	111

En memoriales del 14 de enero y 01 de febrero de 2022, el apoderado de los demandados **Sebastián Arcos Zuluaga e Isabel Arcos Zuluaga**, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salarios de la segunda, así como la “*suspensión de las medidas cautelares que afectan la disposición de los vehículos automotores identificados con placas **HGZ672 Y FHP513***” de propiedad de aquellos; de acuerdo a la aceptación de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante al que fueron admitidos aquellos.

Es de anotar, que en providencia del 14 de diciembre de 2021 se accedió a la solicitud de suspender el proceso ejecutivo adelantado en contra de los aludidos demandados, en virtud de la aceptación de aquellos al trámite de insolvencia de persona natural, dando aplicación a los efectos contenidos en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso; y se suspendió la orden de secuestro sobre los bienes inmuebles en cabeza del demandado Sebastián Arcos Zuluaga, sólo en aras de evitar adelantar el trámite, dentro del proceso suspendido, pero en forma alguna esto conlleva al levantamiento de la medida cautelar y la consecuente facultad de disposición de los bienes.

No obstante, encuentra esta agencia judicial que la solicitud de levantamiento o suspensión de medidas cautelares deprecadas en los escritos que anteceden, no están llamadas a ser concedidas, toda vez que no se ajustan a ninguno de los presupuestos contenidos en el artículo 597 del CGP, ni corresponden a los efectos legales de la aceptación al trámite de insolvencia de persona natural contenidos en el artículo 545 del CGP, donde sólo se ordena la suspensión del proceso hasta que se adelante dicho trámite.

En consecuencia, se niegan las solicitudes de levantamiento de embargo de salarios y suspensión de las medidas cautelares “*que afectan la disposición*” de los vehículos antes indicados.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)